



Ref.: 02-PSE-2020

Materia: Ética.

Resolución: 01

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del dos mil veinte.

El presente Proceso Administrativo, inicia a petición del señor _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en su calidad personal y candidato a la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Luchas Amateurs y con fundamento en el Artículo 41, literal E, de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en contra del señor _____

I. HECHOS QUE SE IMPUTAN

Que el señor _____, se postuló como candidato para la presidencia de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Luchas Amateurs, cuando ostentaba el cargo de Arbitro Nacional e Internacional de dicha Federación, simultáneamente a la candidatura, de lo antes expuesto ante este Tribunal, **SE RESUELVE:**

- I) Que el artículo 41 inciso 2, literal E), de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece " *Para ser electo miembro de la Junta Directiva de una Federación o Asociación Deportiva legalmente inscrita en el Registro del INDES, se requiere.... Asimismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva: E) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez o árbitro dentro de la Federación o Asociación deportiva*"
- II) Sumado a lo anterior, el artículo hace alusión a los miembros electos y al ejercicio de ambas funciones (miembro y árbitro) en simultáneo; establece estos mismos requisitos para ser candidatos.
- III) Que el señor _____ presentó renuncia del cargo de Árbitro dentro de la Federación Salvadoreña de Luchas Amateurs, el día cinco de diciembre del presente año, fecha misma de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
- IV) Por lo tanto, **NO HA LUGAR**, a la pretensión de anular la candidatura del señor _____ presentada por el señor _____ por las causas antes exnuesta.

Notifíquese al señor (

en la dirección electrónica

PRESIDENTE

PRIMER VOCAL SUPLENTE

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.